

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de 2020.

Expediente N° 2020-00026

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

- 1.- Aportar la escritura pública N° 5556 de 20 de diciembre de 2000, en original o copia auténtica.
- 2.- Allegar el certificado de tradición y libertad de inmueble objeto de este asunto, con un término de expedición no superior a un (1) mes.
- 3.- Anexar “...un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso...” -artículo 406 del C.G.P.-.
- 4.- Adosar la certificación catastral del predio base de la demanda, para los fines del artículo 26 numeral 4° del Código General del Proceso.
- 5.- Corregir y/o aclarar las pretensiones 1ª y 2ª (fl. 16), pues mientras en aquella se solicita la “*división material*”, en esta se indica que existe una “*imposibilidad de dividir materialmente el bien*”, expresiones abiertamente contradictorias.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

